

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pontevedra de un inmueble de setenta mil setenta y siete metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida denominado Monte Carrasco, sito en el mismo término municipal, parroquia de Marcón, que linda: Al Norte, Elvira Fontán Portela, Dominga Cortejojo Martínez y otros, camino en medio; al Sur, carretera a Tomeza y más terreno municipal; al Este, más terreno municipal, Marcelino Rodríguez Pintos, Manuel Benito y Antonia Portela Souto y otros; al Oeste, Gumersindo Pazos, Isolino González Pereira y otros.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro ciento setenta, folio setenta y dos, tomo cuatrocientos setenta y siete, finca número trece mil trescientos dieciséis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un acuartelamiento para instalación de dependencias y alojamiento de las Fuerzas de la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de construcción de un acuartelamiento para instalación de dependencias y alojamiento de las Fuerzas de la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**19190** REAL DECRETO 1893/1979, de 22 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas), de un inmueble de 177,80 metros cuadrados, sito en término municipal de Las Palmas, con destino a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados municipales.

Por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ciento setenta y siete coma ochenta metros cuadrados, sito en término municipal de Las Palmas, con destino a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados municipales.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) de un solar de ciento setenta y siete coma ochenta metros cuadrados, sito en la avenida Marítima del Sur, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que linda: Al Norte, con solar de don Andrés Olivares Cruz; al Sur y Poniente, con solares de ese Cabildo Insular, y al Naciente, con calle de su situación.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados municipales.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de construcción de un edificio que albergue los Juzgados municipales dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**19191**

REAL DECRETO 1894/1979, de 22 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por la Asociación Católica San Francisco Javier, de un inmueble de 4.494 metros cuadrados, sito en término municipal de Tudela (Navarra), con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por la Asociación Católica San Francisco Javier ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, sito en término municipal de Tudela (Navarra), con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Asociación Católica San Francisco Javier de un solar sito en el término municipal de Tudela (Navarra), en el Monte de San Julián, de cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con terrenos destinados a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil; al Sur, riego de marzo; al Este, terrenos puestos a disposición de la excelentísima Diputación Foral para la construcción de un Centro de dieciséis unidades de Educación General Básica, y Oeste, con finca de la que se segregó.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**19192**

REAL DECRETO 1895/1979, de 22 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Patronato Local de la Vivienda «Reus», de un inmueble de 1.559,88 metros cuadrados, sito en el barrio de Fortuny de Reus (Tarragona), con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por el Patronato Local de la Vivienda «Reus» ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos cincuenta y nueve coma ochenta y ocho metros cuadrados, sito en término municipal de Reus (Tarragona), con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Patronato Local de la Vivienda «Reus» de un inmueble de mil quinientos cincuenta y nueve coma ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el barrio de Fortuny, de Reus (Tarragona), que linda: Al Noroeste, con calle en proyecto y terrenos de don José Recasens; al Nordeste, con calle Astorga, y por el Sudoeste, Sudeste, con Comunidad de Propietarios de los bloques «Massó».

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil doscientos cincuenta y cuatro, libro trescientos setenta y seis, folio ciento dos, finca número diez mil cuatrocientos sesenta y dos, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil dependientes de este último Departamento.